

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### Despachos telegráficos referentes al viaje de S. M.

Madrid 25 Julio, 3'30 m. = Subsecretario Gobernacion Gobernadores:

«S. M. el Rey ha empezado ya á tomar los baños de Santander y para mayor comodidad ha trasladado su residencia al Sardinero.»

«La ciudad ha continuado adornada con colgaduras todo el dia y la iluminacion ha durado hasta las doce de la noche. Al dirigirse al Sardinero S. M. ha sido calorosamente victoreado. El Presidente del Consejo de Ministros salió ayer de Santander en el tren-correo en direccion á Madrid.»

S. M. la Reina y los augustos Principes continúan sin novedad en el Escorial.

Madrid 26 Julio, 4'45 m. = Ministro Gobernacion Gobernadores:

«En este momento se acaba de verificar la apertura de la Exposicion con la asistencia de S. M. En el trayecto entre su alojamiento del Sardinero hasta el local de la Exposicion ha sido acompañado por un inmenso gentío que le victoreaba sin cesar. Dentro de la Exposicion ha sido recibido y despedido por comisiones de todas las corporaciones y lo más selecto de esta capital, que se apiñaban dentro del local ávidos de contemplar al joven Monarca, dándole muestras de respetuoso cariño. Como prueba de las simpatías que hacía la Real Persona experimenta, y no obstante la copiosa lluvia que caia, la multitud esperaba la vuelta de S. M. por las alamedas del paseo en que la Exposicion del ganado se encuentra establecida.

A su regreso ha visitado el hospital

de Caridad, quedando satisfecho del orden interior del establecimiento.

«S. M. la Reina y SS. AA. RR. los Principes continúan sin novedad en el Real Sitio.»

Madrid 27 Julio, 2'45 m. = Ministro Gobernacion Gobernadores:

«S. M. continúa sin novedad en Santander recibiendo á las autoridades y personas que van á ofrecerle sus respetos, siendo recibido en todas partes con muestras entusiastas de cariño y simpatía, las fiestas de estos dias se verificarán con gran animacion y en medio del orden más completo.»

S. M. la Reina y los augustos Principes continúan sin novedad en el Escorial.

(Gaceta del 25 de Julio)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

El cabecilla Castell, siguiendo el ejemplo de Tristany, amenaza con destruir los ferro-carriles como medio de obtener gruesas cantidades que reclama de la empresa. Se ha llevado en rehenes 13 empleados de la linea de Zaragoza, enviando despues con uno de ellos una nota en la que fijaba precio de rescate, y ofrecia en otro caso vengarse en los presos y causar daños en la via.

Continúa pacificada la provincia de Tarragona, presentándose á indulto los dispersos que aún quedan, y en las demás provincias del distrito tambien lo verifican algunos.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del 26 de Julio.)

#### Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Alcanzadas en la tarde de anteayer en la villa de Sallent por la columna del Coronel Arrando las facciones reunidas de los cabecillas Galcerán, Altamira, Pou, Rivery, Dehuet, Cadiraire y Grau, al mando todas ellas del titulado General Castells, formando un total próximamente de 1.000 hombres, fueron completamente batidos por 600 y 10 caballos de que se componia dicha columna, haciendo los carlistas una obstinada defensa del puente, calles y avenidas de dicha poblacion, cuyo terreno fué necesario que nuestras tropas ganasen palmo á palmo en dos horas de rudo combate. Trece muertos, 10 heridos prisioneros y unos 50 que se llevaron, entre ellos el cabecilla Galcerán con dos balazos, y 35 prisioneros que se les cogieron además, 68 armas de fuego y algunos caballos, ha sido el resultado de esta distinguida accion; quedando la faccion dispersa y fraccionada en grupos, cuyo mayor número de unos 150 marchaban con Castells. La totalidad de nuestras bajas asciende á unos 30 hombres, comprendidos los contusos.

Las facciones de Saballs y Estartús hicieron frente á la columna del Coronel La Hoz, ocupando las fuertes posiciones de San Pedro de Torelló; pero atacadas por nuestras tropas, fueron los facciosos desalojados y puestos en fuga, causándoles tres muertos y bastantes heridos.

En la provincia de Barcelona se acogieron ayer á indulto 16 carlistas, y en la de Gerona cuatro.

El Gobernador militar de Ciudad-Real da parte de 10 prsentados en dicha provincia.

En La Carolina se acogieron asimis-

mo á indulto ante aquel Alcalde 12 hombres, procedentes de las partidas de Castilla la Nueva.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

#### CUARTA SECCION.

Num. 746.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 12 de Junio próximo pasado, núm. 164, se halla inserto el pliego de condiciones para contratar en subasta pública los cajones de pino que necesitan las fábricas de tabacos, y no habiendo tenido efecto se anuncia segunda subasta.

«Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de los cajones de pino que puedan necesitar las Fábricas de tabacos para el envase de las labores durante el período de cuatro años.

1.º El dia 31 de Julio de 1872, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial Letrado y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de los cajones de pino que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos de la Península para el envase de las labores en el trascurso de cuatro años.

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada cajon abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en

el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hiciesen, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposicion.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposicion suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Letrado antes de presentarse la proposicion.

Y 4.º Expresar en letra el precio, sin agregar ninguna condicion eventual.

5.ª El depósito de garantía de cada proposicion consistirá en 42.000 pesetas, que constituirá con las debidas formalidades en la Caja general de Depósitos y con el carácter de necesario para tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.ª Terminada que sea la recepcion

de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validéz de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excelentísimo Señor Ministro, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el señalado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.ª Si resultase proposicion admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobacion superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo. Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposicion, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 83.500 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicacion, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalizacion del contrato. En este caso ó en el de rescision le será devuelto, sino resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Direccion general de Rentas pasará á la de la Caja de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verificase, así como si en el término prefijado no depositara la fianza, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaracion los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10. El contrato empezará á regir el dia siguiente al en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1876; pero si ántes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco ó se variase el sistema administrativo de la renta, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminacion del contrato ó su continuacion en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion de perjuicios por ningun concepto.

11. El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminacion de su contrato en el caso de que al finalizar este no se hubiere subastado el servicio ó no hubiera aun empezado á practicar-

le el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique. Si durante el contrato se acordase la creacion de alguna ó algunas más Fábricas de las que hoy existen, el contratista estará obligado á suministrarles los cajones que necesitan bajo las cláusulas que se establecen.

12. Los cajones se construirán precisamente con maderas nuevas de pino de Flandes ó del país, de buena calidad, enteramente secas, y que no sean resinosas ni contengan nudos saltadizos, venteaduras ú otro defecto que pueda perjudicar á las labores ó afectar á la seguridad de su envase. La construccion de cada cajon se verificará con tres tablas en los testeros, dos en las gualderas y tres en los fondos y tapas, siendo inadmisibles los que contengan mayor número.

El grueso de las tablas será de 20 milímetros en los testeros y 14 en las gualderas, fondos y tapas, debiendo ir machihembradas todas aquellas de modo que queden completamente unidas.

Será de cuenta del contratista tapar y clavar los cajones despues de envasadas las labores, empleando en esta operacion puntas de Paris del grueso y largo necesario para su completa seguridad.

13. El contratista dará á los cajones destinados al envase de las diferentes labores de cada Fábrica las dimensiones de luz que aparecen en la demostracion siguiente; pero si por reforma de las manufacturas ú otra circunstancia fuese necesario aumentar ó disminuir el tamaño de los cajones, siempre que el aumento no pase de dos centímetros en cada una de las medidas que se fijan, deberá el contratista realizar las variaciones que se acuerden á los 15 dias de la fecha con que se las comunique la Direccion general de Rentas.

DIMENSIONES QUE HAN DE TENER LOS CAJONES, CON DISTINCION DE FABRICAS Y LABORES.

FÁBRICAS.	CIGARROS						TABACOS PICADOS						CIGARRILLOS						Rapé en latas ó paquetes.			Polvo en latas ó paquetes.					
	Habanos peninsulares.			Comunes.			En cajetillas.			En paquetes.			Suaves.			Entrefuertes.			Fuertes.			Metros.			Metros.		
	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.	Largo.	Ancho.	Alto.
Alicante.	0'93	0'66	0'41	0'90	0'47	0'47	0'72	0'49	0'53	0'85	0'51	0'31	0'68	0'40	0'48	0'64	0'64	0'35	0'68	0'51	0'34	»	»	»	»	»	»
Cádiz.	0'93	0'68	0'40	0'90	0'51	0'44	0'77	0'50	0'55	»	»	»	0'68	0'40	0'48	0'60	0'60	0'33	0'64	0'48	0'32	»	»	»	»	»	»
Coruña.	0'93	0'58	0'41	0'88	0'51	0'42	0'77	0'49	0'53	»	»	»	0'68	0'40	0'48	0'60	0'60	0'33	0'64	0'48	0'32	»	»	»	»	»	»
Gijón.	0'93	0'58	0'41	0'88	0'51	0'42	0'77	0'49	0'51	»	»	»	0'68	0'40	0'48	0'60	0'60	0'33	0'64	0'48	0'32	»	»	»	»	»	»
Madrid.	0'93	0'58	0'41	0'88	0'51	0'42	0'77	0'49	0'53	0'89	0'51	0'31	0'68	0'40	0'48	0'60	0'60	0'33	0'64	0'48	0'32	»	»	»	»	»	»
Santander.	0'93	0'58	0'41	0'88	0'51	0'42	0'77	0'49	0'53	0'89	0'51	0'31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla.	0'93	0'60	0'40	0'88	0'48	0'45	0'66	0'50	0'51	0'84	0'51	0'31	0'68	0'40	0'48	0'62	0'62	0'33	0'64	0'48	0'33	0'65	0'49	0'25	0'69	0'55	0'27
Valencia.	0'93	0'58	0'41	0'88	0'51	0'42	0'77	0'49	0'53	0'89	0'51	0'31	0'68	0'40	0'48	0'60	0'60	0'33	0'64	0'48	0'32	»	»	»	»	»	»

14. El número de cajones que necesitará cada Fábrica para las labores de un año podrá ser el siguiente:

FÁBRICAS	CIGARROS		TABACOS PICADOS		CIGARRILLOS			Rape en latas ó paquetes.	Polvo en latas ó paquetes.	TOTAL cajones.
	Habanos peninsulares.	Idem comunes.	En cajetillas.	En paquetes.	Suaves.	Entrefuertes.	Fuertes.			
Alicante. . . . .	5500	3200	19000	900	3000	200	500	"	"	32300
Cádiz. . . . .	1200	2800	18000	"	2500	200	500	"	"	24900
Coruña. . . . .	1000	18000	3000	"	1500	500	500	"	"	24500
Gijón. . . . .	1100	5500	6500	"	800	300	200	"	"	14400
Madrid. . . . .	4000	8000	27000	2500	10000	1000	800	"	"	53300
Santander. . . . .	1800	2300	7000	600	"	"	"	"	"	11700
Sevilla. . . . .	4000	12000	28000	1000	1500	800	1000	50	120	48470
Valencia. . . . .	7000	5300	34000	1200	800	300	200	"	"	48800
<b>Totales.</b>	<b>25600</b>	<b>56800</b>	<b>142500</b>	<b>6200</b>	<b>20100</b>	<b>3300</b>	<b>3700</b>	<b>50</b>	<b>120</b>	<b>258370</b>

Pero este número de cajones se estampará solo con el objeto de dar á los licitadores un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por cuya razón no tendrá el que resulte contratista derecho á entregar precisamente el mismo número, debiendo hacerlo en mas ó en menos según las alteraciones que experimenten las labores de las Fábricas, sin que por grande que sea la diferencia en uno ó en otro concepto, cualquiera que fuere el tamaño ó clase á que correspondan los cajones, pueda exigir indemnización alguna. Además tendrán presente los licitadores que las Fábricas utilizarán los cajones vacíos que á las mismas devuelvan las Administraciones de las provincias en que aquellas se hallen situadas.

15. En las Fábricas de tabacos de Cádiz, Santander, Sevilla y Valencia deberán recibirse por resto de otro contrato anterior 45.994 cajones de las diferentes clases expresadas, ó sean en la primera 14.990, en la segunda 2.762, en la tercera 18.335 y en la cuarta 9.907, no teniendo derecho el que resulte contratista á reclamación ni protesta alguna por la reducción que en su consecuencia sufran las consignaciones que hayan de hacerse, así como tampoco á pedir indemnización de perjuicios.

16. La Dirección general de Rentas pasará al contratista con la anticipación de 15 días cuando menos el pedido clasificado de los cajones correspondientes á cada trimestre, y el contratista deberá entregarlos periódicamente en las Fábricas en los plazos, número y clases que le señalarán los Administradores Jefes de las mismas con arreglo á las necesidades del servicio. Si en el transcurso del trimestre á que se contraiga cada pedido fuese preciso mayor número de cajones en alguna Fábrica, el contratista estará obligado á entregarlos.

17. Los cajones se reconocerán en las Fábricas por los funcionarios que designen los Administradores Jefes, á

presencia de los mismos, con asistencia de los Contadores y del representante del contratista. Dichos Administradores y los funcionarios que reconozcan los cajones serán responsables de la calificación que les merezcan, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar y no diesen cuenta inmediatamente á la Dirección general de Rentas.

Terminado el reconocimiento, se procederá á extender acta expresiva de su resultado, que firmada por todos los concurrentes se archivará en la Fábrica para el uso ulterior que corresponda.

18. Las Fábricas recibirán los cajones declarados admisibles tan luego como se termine su reconocimiento, y el contratista extraerá de ellas inmediatamente los que sean desechados, con la obligación de reponerlos en los ocho días siguientes al en que tuviere lugar aquel acto, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

19. Si el contratista considerase que hubo mala inteligencia ó error en la calificación de los cajones que se le desechen, lo cual se consignará en el acta de reconocimiento, podrá pedir su depósito en la Fábrica caso de haber localidad suficiente al efecto, ó de lo contrario en un almacén independiente de aquella, del que recogerá una llave el Administrador Jefe; y verificado, acudirá á la Dirección general de Rentas solicitando el segundo reconocimiento dentro del plazo de 10 días, á contar desde el en que hubiere tenido lugar el primero, cuya Dirección lo otorgará si procediese, nombrando la persona ó personas que deban practicarlos.

Esta operación que causará estado para los efectos del contrato, se verificará, con asistencia del contratista ó su representante, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en

el acta correspondiente, las razones que motivaron la primitiva calificación de los cajones si esta fuese distinta de la que merezcan en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecución de los segundos reconocimientos serán inmediatamente responsables de la calificación que den á los cajones, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte de los cajones que sean objeto de los mismos, y solo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciban aquellos. Del mismo modo satisfará también el contratista los gastos que por cualquier concepto se originen en las entregas de cajones hasta su admisión en las Fábricas.

20. El importe de los cajones se satisfará por la Tesorería Central de la Hacienda pública dentro del mes siguiente á la terminación de cada trimestre, previa consignación de la cantidad necesaria en la respectiva distribución mensual de fondos, con cuyo objeto deberá el contratista presentar en la Dirección general de Rentas las certificaciones valoradas de cada entrega trimestral, que expedirán las Contadurías de las Fábricas. Dichas certificaciones se extenderán en papel del sello 11, que facilitará el contratista; y de ellas remitirán los Administradores un duplicado en papel de oficio á la expresada Dirección general, en el cual se especificará detalladamente las clases de labor á que correspondan los cajones recibidos.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiere reclamado de la Dirección general de Rentas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse á los 30 días siguientes al

en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

También podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescisión del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se adeudase excediere de 200.000 pesetas, siempre que hubiere reclamado su abono y no se le hubiere hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

21. Si el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condición 16, le excitarán los Administradores de las Fábricas á que las haga en el término de ocho días; pasado el cual sin haberlas verificado procederán aquellos á construirlos sin mas aviso por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata. Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos, se tomará de su fianza la cantidad á que asciendan, quedando obligado á reponerla en el término de ocho días; y si no lo hiciere, se procederá contra él administrativamente por la vía de apremio con arreglo á lo prescrito en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamación ni protesta de ningún género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos aunque se funde en la falta de pago por parte de la Hacienda.

22. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados en la condición anterior hasta un mes después de la nueva subasta que con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, habrá de celebrarse dentro de los dos meses siguientes al día del abandono para contratar el suministro de los cajones por todo el tiempo que reste del de duración prefijado á su contrato, quedando responsable al pago de sobreprecio de los que se adquirieran por Administración, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, según lo preceptuado en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitación fuese igual ó menor se le devolverá la parte que quede de la fianza, después de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución. Si el pre-

cio á que por cualquier motivo se adquiriesen los cajones, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuese menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

23. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

Tambien queda obligado el contratista á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas.

24. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio de cajones de pino para el envase de las labores de tabaco de las Fábricas de la Península, se compromete á entregar cada cajon, bajo las condiciones indicadas, al precio de ... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 31 de Mayo de 1872.=Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 4 de Junio de 1872.=El duayen.»

Lo que se inserta para conocimiento de las personas que quieran interesarse en este servicio.

Valladolid 22 de Julio de 1872.=Emilio García.

NUM. 562.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En el dia de hoy y despues de haber cumplido con todos los requisitos prevenidos por instruccion D. Mariano Bernabeu, ha tomado posesion del destino de Visitador de papel sellado de esta provincia, para el cual ha sido electo por orden de la Direccion ge-

neral de Rentas de fecha 27 del pasado.

Lo que he dispuesto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á noticia de los Alcaldes de los pueblos de ella, Autoridades, Corporaciones y particulares á quienes concierna.

Valladolid 26 de Julio de 1872.=Emilio García.

### TERCERA SECCION.

NUM. 750.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.=Negociado 1.º=Anuncio.=Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona la cátedra de Metafísica, dotada con 3000 pesetas, que, segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente. Madrid 11 de Julio de 1872.=El Director general, Ferrer del Rio.=Escopia: el Secretario general, P. O, el Oficial 1.º, Luis S. Roman.

NUM. 751.

#### Don Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cebros.

Por el presente se cita y llama á los que se crean dueños, previa justificacion en forma, de dos caballerías mularas que se hallan depositadas en esta poblacion y cuyas señas se expresarán; para que en el preciso término de

treinta dias, á contar desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de Valladolid, se presenten en este Juzgado á recogerlas, pues así lo tengo acordado en causa criminal que por hurto y falsificacion de cédulas de empadronamiento instruyo contra Gregorio Roldán y José María Sanchez, vecinos de Madrid.

Dado en Cebros á veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y dos.=Isaac Martinez.

#### Señas de las caballerías.

Una mula negra, peceña, de cuatro años de edad, alzada seis cuartas y media, con un mechón de pelo blanco en la frente y una espundia en el esternon.

Un macho mular, capon, castaño oscuro, alzada siete cuartas menos un dedo, edad siete años.

NUM. 757.

#### Juzgado municipal de Valbuena de Duero.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de este pueblo. Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de quince dias, presenten los aspirantes sus solicitudes documentadas conforme á la ley.

Valbuena de Duero 24 de Julio de 1872.=El Juez municipal, Braulio Yañez.

### QUINTA SECCION.

NUM. 753.

#### Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal y el repartimiento de la contribucion territorial correspondientes al año económico actual de 1872 á 1873, queda expuesto al público en la Secretaria del municipio por término de ocho dias para que los contribuyentes examinen sus partidas y oir de agravios durante dicho plazo, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna.

Medina del Campo 23 de Julio de 1872.=El Alcalde, Francisco Lopez Flores.

NUM. 758.

#### Alcaldía constitucional de Alaejos.

Han sido halladas en el término de esta villa dos caballerías menores, cuyas señas se expresan á continuacion; las personas á quienes pertenezcan, se presentarán á la autoridad que suscri-

be, y tan luego como justifiquen ser de su propiedad les serán entregadas.

Alaejos 24 de Julio de 1872.=El Alcalde, Pedro Santana.

#### Señas de las caballerías.

Una pollina de edad de siete años, pequeña alzada, pelo de rata, con pelos blancos en los costillares.

Otra pollina de edad cerrada, pelo negro, un poco corrida del cuarto trasero, encorbada de las manos.

NUM. 739.

#### Ayuntamiento constitucional de Pozaldéz

Con la autorizacion competente se anuncia la vacante de la plaza de Médico-Cirujano de beneficencia de esta villa, dotada con 1500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de 170 familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, siempre que lleven 4 años de ejercicios, al Sr. Presidente de este Ayuntamiento dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Pozaldéz 10 de Julio de 1872.=El Alcalde, Basílides de Ruéda.=P. A. D. A. C., Nicomedes García, Secretario.

NUM. 745.

#### Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

Debiendo procederse á nuevas elecciones de Diputados á Cortes en los dias 24, 25, 26 y 27 de Agosto próximo, se encarga á los vecinos y residentes que han adquirido el derecho electoral se presenten en la Secretaria de este municipio á reclamar su inclusion en las listas del distrito único del mismo, denominado Consistorio, señalado al efecto, sin dar lugar que pasado el término de ley no se oiga reclamacion alguna por justa que sea.

Quintanilla de Abajo 21 de Julio de 1872.=El Alcalde, Francisco Calvo.=Indalecio Nieto, Secretario.

### ANUNCIO PARTICULAR.

#### TRASLADO.

El Notario D. Justo Melón Sanchez, ha trasladado su habitacion y estudio á la calle de Orates núm. 40, piso principal.

Valladolid: 1872.—Imprenta de Garrido.